

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACTO LEGISLATIVO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1965

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-01-1965

*Título:* REFORMATARIO DEL ARTICULO 109, TITULO V CAPITULO 1º DE LA CONSTITUCION NACIONAL. (SOBRE EL PERIODO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15315

*Publicada el:* 23-02-1965

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Constitución, Poder Legislativo, Organización Gubernamental

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.264

*Rollo:* 35

*Posición:* 750

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE FEBRERO DE 1965

Nº 15.315

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acto Legislativo Nº 1 de 31 de enero de 1965, por el cual se reforma el Artículo 109 de la Constitución Nacional.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 31 de 8 de enero de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 32 de 9 de enero de 1965, por el cual se hace un ascenso.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

###### Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 1 de 13 de enero de 1965, por la cual se concede una solicitud.

Resolución Nº 386 de 27 de noviembre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REFORMASE EL ARTICULO 109 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

#### ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 (DE 31 DE ENERO DE 1965)

Reformatorio del Artículo 109, Título V, Capítulo 1º de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá, teniendo en cuenta el Acto Legislativo "Reformatorio del Artículo 109, Título V, Capítulo 1º de la Constitución Nacional", que a la letra dice:

"Artículo 1º El Artículo 109, del Título V, Capítulo 1º de la Constitución Nacional quedará así:

"Artículo 109. La Asamblea Nacional se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la Capital de la República, desde el primero de octubre hasta el treinta de enero siguiente en cada uno de los cuatro años del período para el cual fueron electos los diputados".

Artículo 2º Este Acto Legislativo regirá desde su aprobación definitiva con arreglo a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Y en atención a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 109, del Título V, Capítulo 1º de la Constitución Nacional, quedará así: "Artículo 109. La Asamblea Nacional se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la Capital de la República, desde el primero de octubre hasta el treinta de enero siguiente en cada uno de los cuatro años del período para el cual fueron electos los diputados".

Artículo 2º Este Acto Legislativo regirá desde su aprobación definitiva con arreglo a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 31 (DE 8 DE ENERO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Rodolfo García de Paredes, Capitán Abogado Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA GRAELL.